



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 21 de Setiembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 2604-2020, de 09 de Setiembre del 2020,
- ii) El Informe N° 171-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 16 de Setiembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, establece en el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020 - QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, señala en los artículos: **Artículo 1. Objeto.-** El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia de los Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público; y, garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público. **Artículo 2. Reglas para el ingreso a las entidades del Sector Público.-** Para el ingreso a las entidades del Sector Público, comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que pertenecen, se debe observar lo siguiente:

1. El ingreso a las entidades del Sector Público se realiza a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, así como las normas de ingreso de personal de cada Sector.

Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el **Artículo 1.** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. **Artículo 2.** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM- APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, establece en el **Artículo 28°.- CONCURSO OBLIGATORIO.-** *El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.*

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2604-2020, de 09 de Setiembre del 2020, la Sra. **ANDRADE GONZALES OFELIA JESUS**, identificado con **DNI N°21800288**, y domiciliado en Jr. Sebastián Barranca Mz.17 Lt.14 del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, solicita la **NULIDAD DE ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y OTRO**, de la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°153-2020-MDPN** de fecha 31/07/2020.

Que, mediante Informe Legal N°171-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 16/09/2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.1.** Que, la administrada dentro del contexto del recurso de causal de nulidad presentado a la entidad, tiene como pretensión administrativa principal, *“se declare la nulidad total de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°153-2020-MDPN, por la cual se da por concluida mi designación como responsable de la oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; notificada mediante carta N°21-2020-SG/MDPN; notificad mediante carta notarial de fecha 19-08; por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 1 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- y como pretensión administrativa accesoria: (i) SE ME RECONOZCA MI DERECHO A SER CONSIDERADO COMO SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 AL ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 24041, (ii) SE ORDENE MI REINCORPORACION, (iii) DEBERA DISPONERSE EL PAGO DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS AL RECURRENTE:*

- El pago de las vacaciones anuales y remunerados establecidas en la ley, así como la compensación vacacional; por el periodo que abarca del 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio del 2020; b) el pago de aguinaldo y la bonificación por escolaridad establecidos en la ley; por el periodo que abarca desde el 06 de febrero del 2003 hasta el 31 de julio del 2020”.*

Asimismo, la administrada señala en el segundo párrafo de sus fundamentos de hecho que la relación laboral que venía desempeñando está vinculada mediante **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**, no siendo esta una de las reglas para el ingreso a la administración pública.

Que, respecto, al solicitar la nulidad de la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°153-2020/MDPN** y su reconocimiento como servidor público contratado permanente del D.L. 276, invocando al mismo cuerpo normativo y su reglamento D.S. N°005-90-PCM, **Artículo 28°.- CONCURSO OBLIGATORIO.-** *El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.* Por lo que conforme a ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 sobre causal de nulidad **Artículo 10.- inciso 1.** *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, no se está contraviniendo a las leyes existentes, **por lo que deviene en improcedente lo solicitado.***



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Punto 3.2. Que, asimismo ante las medidas adoptadas por el estado peruano a través del Decreto de Urgencia N°016-2020 - **Artículo 2. Reglas para el ingreso a las entidades del Sector Público, 1.** El ingreso a las entidades del Sector Público se realiza a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, así como las normas de ingreso de personal de cada Sector. Por consiguiente en aplicación al presente caso que nos atañe, la administrada por la misma condición de locadora de servicios, no ha ingresado a la entidad por concurso público, debiendo hacer valer su derecho ante la instancia que por ley corresponda.

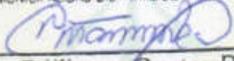
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por la Sra. **ANDRADE GONZALES OFELIA JESUS**, identificado con **DNI N°21800288**; referente a la solicitud de **NULIDAD DE ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y OTRO** de la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°153-2020-MDPN** de fecha 31/07/2020; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES. 0559/2019/MDPN